



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento de Aseo Público del Municipio.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., C.P. Francisco Javier Hernández Loera, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria, de fecha 31 de mayo del año 2011, aprobó por unanimidad el **Reglamento de Aseo Público del Municipio Libre de Matehuala, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 Fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí. **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El que suscribe C. Lic. Alberto Ávila Medellín, Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo 78 Fracción VII y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año dos mil once, la H. Junta de Cabildo por Acuerdo Unánime aprobó el **Reglamento de Aseo Público del Municipio Libre de Matehuala, S.L.P.** Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy Fe.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. ALBERTO AVILA MEDELLIN
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

**H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA
S.L.P.**

**REGlamento DE Aseo Público DEL MUNICIPIO LIBRE DE
MATEHUALA, S.L.P.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Es prioridad del gobierno municipal tener un Matehuala limpio.

SEGUNDO: El objetivo principal es mantener en condiciones de limpieza de los espacios públicos, ofertando un mejor servicio de recolección de residuos, terminando con un adecuado tratamiento de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

TERCERO: El presente ordenamiento norma tanto a establecimientos como a particulares para que contribuyan en la limpieza del municipio.

CUARTO: el reglamento municipal contempla sanciones que ayudarán a que se cree una cultura de limpieza en la ciudad.

QUINTO: se señalan las autoridades municipales encargadas de la aplicación de este reglamento para que con las facultades que se les confieren garanticen el orden, control e inspección del aseo público.

SEXTO: Los títulos sexto y séptimo contienen las medidas de seguridad, infracciones y sanciones basadas en la gravedad de las faltas o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, el recurso como medio de impugnación para combatir las resoluciones dictadas por las autoridades municipales encargadas de la aplicación del reglamento, el cual tiene por objeto modificar, revocar o confirmar las resoluciones que provocan un perjuicio a los intereses del agraviado.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este cuerpo colegiado ha tenido a bien aprobar el presente.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y beneficio social y sus disposiciones de cumplimiento general, son reglamentarias del artículo 115, fracciones II y III de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31 apartado B, fracción I, 141 fracción III y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los servicios de Aseo Público en el Municipio de Matehuala.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

I.- Las políticas y procedimientos para prestación del servicio de Aseo Público será en coordinación del Departamento de Servicios Públicos Primarios;

II.- El tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos no peligrosos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial comercial y de servicios;

III.- Limpieza de calles, plazas, jardines, parques públicos, y demás que integran la vía pública;

IV.- El depósito de residuos sólidos no peligrosos en los contenedores públicos, rellenos sanitarios o de disposición final y su transportación a los lugares de transferencia, así como el funcionamiento interno de las estaciones de transferencia, y;

V.- El procesamiento, industrialización y aprovechamiento de los desperdicios y funcionamiento de los centros de acopio para recepción de material reciclable.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se consideran servicios de aseo público, todas aquellas actividades comprendidas en la limpieza de áreas y vías públicas, recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que provengan de domicilios particulares, mercados, establecimientos comerciales, de servicios, instituciones públicas y áreas comunes.

Los residuos industriales no peligrosos podrán depositarse en el relleno sanitario municipal previo convenio con la autoridad competente y habiendo cubierto en la Tesorería Municipal la cuota respectiva por el servicio que señale la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., por medio del personal asignado al Departamento de Servicios Públicos Primarios y Ecología actuará de acuerdo con las facultades que le confiere el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los servicios de aseo público dentro de la jurisdicción de su municipio.

ARTÍCULO 5.- Los servicios de aseo público comprenden:

I.- La limpieza en las calles, avenidas, plazas, y vías públicas;

II.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos de

las vías públicas, casas habitación, comercios, edificios públicos y en general todos los establecimientos que los generen;

III.- Transportación, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

IV.- El auxilio de las autoridades del ramo en los programas de saneamiento ambiental, según lo previsto por los ordenamientos legales existentes en la materia, y;

V.- La recolección y transportación de residuos sólidos no peligrosos, provenientes de establecimientos mercantiles e industrias, lotes, terrenos y servicios similares mismos que pagaran la cuota que se le señale en la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 6.- Las Leyes y Reglamentos tanto Federales como Estatales en Materia Ambiental de Salubridad y Ley Orgánica del Municipio Libre serán supletorios al presente ordenamiento en los casos no contemplados por el mismo.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades en materia operativa las siguientes, sin perjuicio de las que en materia normativa encuentren sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables:

I.- El Director de Servicios Públicos y el Director del departamento de Ecología;

II.- Los Síndicos Municipales;

III.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

IV.- Los Inspectores Municipales de Servicios Públicos Primarios y los de Inspección general, y;

V.- Las demás que faculta la Ley Orgánica del Municipio Libre y los Reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8.- Para la aplicación de este Reglamento son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de éste Reglamento por sí, o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades para los mismos efectos;

II.- Acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos particulares relacionados con el servicio de aseo público y

transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido;

III.- Recibir las inconformidades del público en general, usuarios del servicio y concesionarios por incumplimiento o extralimitación a este Reglamento por parte del personal del Departamento de Servicios Públicos Primarios y dar seguimiento a los procedimientos de investigación para establecer las correcciones necesarias y aplicación de las sanciones procedentes;

IV.- Autorizar conjuntamente con el jefe de aseo público y del departamento de Servicios Públicos Primarios en apoyo del H. Ayuntamiento los permisos a particulares para recolección de basura domiciliaria a cambio de cuota voluntaria;

V.- Coordinar la colaboración de la población de los integrantes de organizaciones de colonos, de los representantes de clubes sociales, de los comerciantes, de los industriales, de representantes de medios de comunicación y difusión y otros grupos similares para la realización de campañas de limpieza y saneamiento;

VI.- Localizar en coordinación con la autoridad ambiental estatal sitios alternos para destinarlos a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y establecer las reservas territoriales necesarias para futuras necesidades de los servicios;

VII.- Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con otras autoridades e instituciones públicas o privadas en materia de aseo público;

VIII.- Informar mensualmente del estado que guarda el servicio al Presidente y al regidor de la Comisión correspondiente, y;

IX.- Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- La Comisión Regidora de Servicios Públicos deberá participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para la prestación del servicio. Así como analizar y en su caso proponer en cabildo los programas de trabajo que presente la dirección de Servicios Públicos Primarios y de Ecología; además contará con las siguientes obligaciones:

I.- Impulsar la integración de comités de limpieza, y;

II.- Instituir un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyen con donativos en campañas de aseo público, de educación y concientización ciudadana.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento habrá un Director de Servicios Públicos Primarios nombrado por el Presidente Municipal coordinado con el Director de Ecología el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades para los mismos efectos;

II.- Administrar correctamente el presupuesto autorizado y los recursos asignados al departamento;

III.- Vigilar que los servicios concesionados de Servicios Públicos y los que funcionen bajo algún convenio con el Ayuntamiento cumplan con los requisitos y obligaciones que les correspondan;

IV.- Acordar con el Director de Servicios Públicos Primarios y el Director de Ecología sobre los asuntos particulares con relación a éste Reglamento;

V.- Establecer convenios con personas físicas y representantes de empresas comerciales, industriales o de servicios, para la prestación de los servicios especiales cuando generen residuos sólidos no peligrosos así como para el uso aprovechamiento del relleno sanitario, de acuerdo a las tarifas autorizadas por los miembros del Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., vigente, manteniendo informado a las autoridades correspondientes;

VI.- Establecer programas de horas, días y rutas de recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, áreas turísticas, edificios públicos y demás lugares, haciendo del conocimiento a los usuarios esta información;

VII.- Coordinarse con el Director de Seguridad Pública Municipal para solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones de éste Reglamento informando de inmediato de los hechos a sus superiores;

VIII.- A través del personal de inspección de Servicios Públicos Primarios ordenar la vigilancia del transporte y depósito de basura que se realicen conforme a las disposiciones sanitarias, ecológicas y de éste ordenamiento;

IX.- En coordinación con el regidor de Hacienda, el Director de Servicios Públicos Primarios, el Director de Ecología y el Tesorero Municipal, formularan anualmente los presupuestos de ingresos del Departamento para el ejercicio anual siguiente;

X.- Ordenar la inspección de los establecimientos y lugares diversos para verificar el acatamiento de éste Reglamento;

XI.- Autorizar conjuntamente la Dirección de Servicios Públicos Primarios y la Sindicatura en apoyo del Ayuntamiento los permisos a particulares para la recolección de basura domiciliaria a cambio de pago correspondiente a la tesorería;

XII.- Programar rutas de inspección para verificar la limpieza

que deben guardar las vías públicas, jardines, plazas, plazoletas, y demás lugares de convivencia común, y;

XIII.- Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal, el Director de Servicios Públicos Primarios y el Director de Ecología.

ARTICULO 11.- Son facultades y obligaciones del personal de Inspección de aseo público Municipal.

I.- Vigilar las rutas de recolección previamente señaladas por el Jefe de Aseo Público sobre los lotes baldíos y áreas de la periferia para evitar la formación de tiraderos clandestinos de basura, así como el uso correcto de los contenedores y depósitos de basura;

II.- Vigilar el transporte de basura de los vehículos oficiales y en caso de violación al presente Reglamento, levantar la infracción correspondiente fundando y motivando la causa que dio origen;

III.- Vigilar coordinadamente con el departamento de inspección general que los tianguistas y comerciantes ambulantes, así como los organizadores de espectáculos en predios o en la vía pública cumplan con las disposiciones de este reglamento para mantener siempre limpia sus áreas de trabajo;

IV.- Levantar las boletas de infracción por incurrir en las siguientes faltas:

a).- A personas que no mantengan limpia la acera y calle colindante con su propiedad;

b).- A personas que tiren la basura en la vía pública;

c).- A quienes contribuyan a la formación de tiraderos clandestinos de basura;

d).- A quienes se dediquen a la transportación de basura sin cumplir las disposiciones de éste Reglamento;

e).- A quienes proporcionen el servicio de aseo público de recolección y transportación de basura sin contar con la autorización municipal correspondiente, y;

V.- En coordinación con el personal de la Dirección de Inspección General, supervisar que la publicidad y propaganda eventuales no duren más de 72 horas, después de celebrado el evento que la originó, teniendo la obligación el organizador del acto de retirarla acatando lo dispuesto en los Reglamentos de Espectáculos Públicos.

CAPITULO II DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores de la Dirección de Servicios Públicos Primarios, en el cumplimiento de sus responsabilidades, tienen la obligación de tratar a los usuarios con atención, respeto, cortesía y probidad, quienes tengan a su cargo las unidades recolectoras se harán anunciar a su paso o llegada a los lugares establecidos para la recolección.

En el caso de controversias laborales estos se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 13.- La Dirección realizará actos de inspección y vigilancia para la verificación y cumplimiento de éste Reglamento por conducto de su cuerpo de inspectores.

ARTÍCULO 14.- Los inspectores facultados realizarán visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que pueden llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 15.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en el caso del requerimiento judicial.

ARTÍCULO 16.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia o en su caso terceras personas se opongan a la práctica de la misma sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

ARTICULO 17.- En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se citará a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en un plazo no mayor de 72 horas manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el documento en cuestión o el interesado se negare a aceptar copias del mismo, se asentaran dichas circunstancias en éste sin que ello afecte su validez probatoria.

ARTÍCULO 18.- Una vez oído el presunto infractor, recibido y desahogado las pruebas que ofreciere se procederá a dictar

la resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 19.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal podrá nombrar inspectores honorarios que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en éste Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El inspector honorario deberá reunir las siguientes características:

I.- Mayor de edad;

II.- Vecino del municipio;

III.- Modo honesto de vivir;

IV.- No tener antecedentes penales;

V.- Reconocido espíritu de servicio para el bien común, y;

VI.- Que sepa leer y escribir.

ARTÍCULO 22.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiera, en los horarios que le resulten más convenientes ya que por su función no será considerado como administrativo, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la Dirección para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza, el Aseo Público y la separación de desechos;

II.- Informar a la dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;

III.- Informar a la Dirección de cualquier violación a las normas de éste Reglamento para que se tomen las medidas correspondientes;

IV.- Extender boletas de prevención a los ciudadanos que flagrantemente estén infringiendo este reglamento, las cuales le serán dotadas por la dirección y contendrán: nombre del ciudadano que cometió la falta, su domicilio, fecha, hora y lugar donde se esté cometiendo la falta y el tipo de infracción, señalando el artículo violado y la prevención oral o escrita en

la que conste que se ha dado a conocer al infractor sus obligaciones, y;

V.- Levantar actas de inspección previa orden de visita que al efecto emita el titular de la dirección.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 24.- El servicio de limpia comprende:

I.- El barrido céntrico en vías públicas y áreas de uso común;

II.- La recolección y transportación de residuos sólidos, y;

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento y disposición de dichos residuos.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Residuo Sólido: material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genere, que no esté considerado como residuo peligroso, de acuerdo a la normatividad vigente y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, lotes y terrenos, mercados, establecimientos comerciales e industriales, vías públicas y áreas de uso común;

II.- Vías Públicas: son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo;

III.- Áreas de Uso Común: son los espacios de uso general de los vecinos del municipio de Matehuala, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales;

IV.- Áreas de Interés Común: arroyos, bordos, cañadas, manantiales, pozos, sin ser limitativo;

V.- Medianería: en las calles de la fachada a la mitad del arroyo y en avenidas y bulevares, y;

VI.- Colindancias: límites de la propiedad en la línea imaginaria hasta la medianería.

ARTÍCULO 26.- La Dirección Servicios Públicos Primarios realiza y coordina el servicio respectivo según los días, horarios lugares y rutas que al efecto se determinen y donde se efectúa la recolección, el barrido y el transporte de los residuos sólidos.

ARTICULO 27.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo y/o recolección de residuo sólidos debe contar con autorización o convenio de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos no peligrosos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a ésta disposición se sancionará conforme a lo establecido por éste Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Todo vehículo autorizado no perteneciente al servicio público que transporte basura a los sitios de disposición final, se deberá de inscribir en el padrón que para tal efecto llevará la Dirección de Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 30.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar en los sitios oficiales y debidamente autorizados para tal efecto.

ARTICULO 31.- Para la correcta prestación de los servicios, la Dirección de Servicios Públicos Primarios atenderá los siguientes aspectos:

I.- Atención a los ciudadanos en las oficinas administrativas para tratar cualquier asunto relacionado con los servicios de aseo público;

II.- Establecimiento de rutas por horario y días para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en colonias habitacionales, residenciales, comerciales, industriales y de servicios;

III.- Determinación del proceso adecuado para el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos conjuntamente con la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado;

IV.- Establecimiento adecuado de los tipos de vehículos que se usarán en cada caso para la transportación de la basura, y;

V.- Elegir conjuntamente con la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado el lugar donde se depositarán y procesarán finamente los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 32.- Los residuos sólidos recolectados directamente por la dirección o por particulares contratados son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado en el contrato de la concesión se determinara el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ARTICULO 33.- El otorgamiento de permisos para actos de comercio en la vía pública, como mercado sobre ruedas, tianguis, espectáculos, ferias u otros actos que generen residuos sólidos no peligrosos deberán comprender una cuota especial para la recolección final de los desechos que

garantice ésta acción, cuota que establecerán los Reglamentos específicos y la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. proporcionará credenciales de identificación a los particulares que tengan autorización para prestar los servicios de aseo público.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE BARRIDO MANUAL

ARTÍCULO 35.- En el sistema de barrido manual o mecánico habrá personal suficiente cuya tarea primordial será atender las calles del centro de la ciudad de Matehuala y centros comerciales, así como recoger la basura que depositan los peatones en los recipientes colocados en jardines públicos, plazas públicas y otros.

ARTÍCULO 36.- Con la autorización del Presidente Municipal por conducto del Departamento de Aseo Público podrá extender permisos a particulares para que en carritos similares a los usados por el sistema de barrido manual, recojan en el centro histórico la basura de domicilios particulares y de comercios a cambio de una cuota voluntaria del usuario.

Las personas que operen como servicio particular, deberán contar con un gafete de identificación proporcionado por el Departamento de Aseo Público y pintar los carritos recolectores de color diferente al de los carritos oficiales.

ARTICULO 37.- El H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., previo convenio y pago de tarifa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., vigente, podrá acordar con particulares y comerciantes el servicio de barrido manual frente a sus domicilios, la limpieza de lotes y terrenos y la recolección de basura, así como el uso o aprovechamiento de rellenos sanitarios.

CAPITULO III EL SISTEMA DE RECOLECTORES

ARTÍCULO 38.- En el servicio de camiones recolectores se transportara la basura de casas habitación en general y de pequeños comercios solamente no estando permitido recolectar residuos peligrosos y escombros de construcciones.

ARTÍCULO 39.- El personal de los camiones recolectores de residuos sólidos no peligrosos, deberá portar la identificación correspondiente y los camiones recolectores serán pintados de color distintivo, anunciarán el paso o llegada de cada vehículo de la forma más práctica y directa para que oportunamente se enteren los usuarios de su presencia.

ARTÍCULO 40.- El Departamento de Servicios Públicos Primarios y los servicios de aseo público o de recolectores particulares en ningún caso recolectaran residuos peligrosos, biológico-infecciosos o patológicos, ninguno considerado de alto riesgo que represente daño a la salud de las personas que los llegaren a manipular sin precaución. Salvo los residuos de hospitales considerados biológico-infecciosos se podrán recolectar siempre y cuando hayan sido procesados

debidamente toda vez triturados e incinerados se consideran no peligrosos, debiendo contar además con la autorización de las instituciones normativas correspondiente en la materia.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE CONTENEDORES

ARTICULO 41.- Con la finalidad de ser más expedito el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, se establece el sistema de contenedores. El sistema de contenedores consiste en la ubicación de recipientes en lugares estratégicos, para que dentro de ellos las personas depositen los residuos sólidos no peligrosos procedentes de casas habitación exclusivamente, los recipientes serán recogidos frecuentemente y llevados a una estación de transferencia de donde se trasladarán al lugar de disposición final autorizado.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá autorizar a empresas para que presten el servicio de aseo público a través de contenedores de residuos sólidos no peligrosos que deberán de ser de material adecuado para dicho uso y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Deben de ubicarse las unidades necesarias atendiendo la demanda de la zona a juicio de la autoridad municipal donde se establecerán en forma tal que en la periodicidad de su atención no se produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y demás lugares de la vía pública;

II.- Su operación se hará en forma que no entorpezca la vía pública tanto para los vehículos como los transeúntes evitando riesgos y accidentes de tránsito;

III.- Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionara adecuado mantenimiento;

IV.- Estarán pintados con colores que favorezcan su visualización en la obscuridad y durante las operaciones de limpieza siendo éstos colores diferentes a los utilizados por el Ayuntamiento, debiendo estar en caso de ser considerado necesario para la autoridad municipal marcados con pintura fluorescente o material reflector de luz en sus números y bandas verticales para evitar accidentes viales y además contendrán la inscripción alusiva a su uso, y;

V.- Los sitios alrededor de los contenedores o depósitos deberán estar permanentemente aseados.

ARTÍCULO 43.- A fin de no favorecer la procreación de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar la emisión de olores desagradables los contenedores serán cerrados con candado para el almacenamiento temporal de sus residuos para evitar que sean abiertos.

CAPITULO V DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 44.- Para promover la educación en favor de la ecología, la concientización ciudadana y el aprovechamiento

racional de basura y desperdicios; las escuelas en general, los centros de enseñanza diversos, organizaciones o gremiales, religiosas, de servicios, altruistas y sociales, cámaras de comercio, mercados y asociaciones diversas, deberán participar activamente en la educación entre sus alumnos, usuarios, socios o afiliados sobre los problemas que representa para todos los habitantes del municipio, así como las consecuencias de la irresponsabilidad sobre su manejo.

Colaboraran con el ayuntamiento en campañas municipales para lograr la elevación del nivel de limpieza en general que coadyuve a la solución del problema de la contaminación.

ARTÍCULO 45.- Las organizaciones citadas en el artículo anterior podrán integrar, organizar y hacer funcionar “centros de transferencia de materiales reciclables” integrados exclusivamente por residuos sólidos no peligrosos de cuyo producto podrán disponer y destinar al beneficio de la colectividad.

Los centros de transferencia deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento para que verifique y de los lineamientos de operación para los mismos.

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 46.- El transporte de residuos sólidos no peligrosos se hará exclusivamente hacia los lugares autorizados para su disposición final y el hecho de tirar basura aún por descuido en cualquier lugar no autorizado, es causal de sanción.

ARTÍCULO 47.- Durante el trayecto de los lugares de recolección a los de disposición final autorizados en el equipo de transporte sólo podrá ir el operador y como máximo dos auxiliares de la recolección de basura y no realizar ninguna actividad que no sea de la recepción, acomodo y descarga de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 48.- Los particulares podrán solicitar de manera individual u organizadamente permisos para recolectar desechos domésticos en el municipio, para lo cual deberán contar con autorización del presidente municipal a través de cualquiera de los Síndicos Municipales y del Director de Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 49.- Para solicitar el permiso los particulares deberán hacerlo por escrito anexando los requisitos siguientes:

I.- Constancia de nombre y domicilio;

II.- Placas y tarjeta del circulación de vehículo en el que pretende realizar el servicio de recolección de basura mismo que contará con la protección adecuada que garantice la no-dispersión de la basura a juicio del jefe del departamento de

aseo público, además de contar con la verificación vehicular correspondiente;

III.- Presentar el vehículo que tendrá que estar en buenas condiciones;

IV.- Los operarios de los vehículos deberán contar con la licencia de chofer respectiva;

V.- Carta compromiso de utilizar en el desempeño de las actividades de recolección de basura; botas de seguridad, overol, guantes y gorra para protegerse;

VI.- Carta compromiso a someterse a exámenes médicos en cualquier institución oficial, con una periodicidad mínima de seis meses;

VII.- Pagar la cantidad correspondiente en la tesorería municipal, y;

VIII.- Transportar los residuos al relleno sanitario y no depositarlos en los contenedores.

ARTICULO 50.- Es obligación de los particulares prestadores del servicio de recolección de basura domiciliaria, el depositar los desechos en el relleno sanitario no en los contenedores del Municipio en el cual el encargado o administrador llevará una bitácora de acceso informando al jefe del Departamento de Servicios Públicos Primarios de los movimientos registrados.

CAPITULO VII DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 51.- Para que el Ayuntamiento determine los lugares a usar como rellenos sanitarios deberá consultar previamente y contar con la participación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Servicios Públicos Primarios, Departamento de Ecología, Dependencias Estatales y Secretarías Federales que tengan injerencia en la materia.

Una vez cumplidas las especificaciones técnicas sanitarias ambientales establecidas en los ordenamientos legales vigentes, los miembros del Ayuntamiento darán su aprobación para que sea construido el relleno sanitario, aseo público municipal, a fin de garantizar la no contaminación del suelo, mantos acuíferos, cuerpos de agua, el aire y evitar los riesgos por concentración de biogás y líquidos contaminantes.

ARTICULO 52.- El usar lugares como de disposición final de residuos sólidos no peligrosos e industriales no peligrosos sin autorización, deberán de ser clausurados inmediatamente a su localización y las personas o empresas que los hayan propiciado, estarán sujetas a que les apliquen las sanciones procedentes, además de estar obligados a la remediación y saneamiento del sitio.

ARTICULO 53.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Código Ecológico y Urbano la Ley de Protección

Ambiental del Estado, los Reglamentos Municipales concernientes promoverá la creación de un confinamiento que sirva especialmente para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como no peligrosos con la finalidad de que sean controlados de acuerdo a la normatividad ecológica vigente, confinamiento que deberá cubrir las necesidades proyectadas a futuro.

ARTICULO 54.- El personal de Aseo Público llevarán un padrón de los transportistas que los representantes de empresas, industrias y particulares contraten para el acarreo de los residuos sólidos no peligrosos hasta la ubicación del lugar de disposición final autorizado, teniendo los transportistas la obligación de tramitar previamente el permiso correspondiente del Ayuntamiento. Así mismo los vehículos que se empleen para ese efecto deberán contar con los dispositivos necesarios que garanticen la no dispersión de polvos y residuos durante el trayecto.

ARTÍCULO 55.- Los rellenos sanitarios se deben situar en los lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas e indicaciones de autoridades federales y estatales.

ARTÍCULO 56.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe de realizar en el lugar que el inspector del lugar les indique dentro del relleno sanitario sólo entrarán los vehículos y personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Primarios.

CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA Y ESTACIÓN DE SELECCIÓN

ARTICULO 57.- En caso de contar con estación de transferencia, éste deberá estar coordinado con las actividades de barrido, recolección transportación y disposición final de los residuos sólidos en especial en turnos y horarios de operación.

ARTICULO 58.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las normas correspondientes para prevenir y controlar la contaminación y evitar daños a la salud pública y al ambiente.

ARTICULO 59.- En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, así como los que estando presentes en el aire, agua y suelo resultaran nocivos así como afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, tráfico, olores desagradables, accidentes, destrucción del pavimento, efectos estéticos adversos.

ARTICULO 60.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos tendrán sistema de compactación, ser cerrados o utilizar una lona para evitar la dispersión de residuos.

ARTICULO 61.- Sé prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 62.- Las estaciones de transferencia deberán contar con un área auxiliar para que en caso de falla, descompostura o mantenimiento de maquinaria y equipo se pueda depositar residuos sólidos.

ARTÍCULO 63.- Previo pago las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

ARTÍCULO 64.- Las estaciones de transferencia contarán con una caseta de control y vigilancia donde mediante bitácora se recabe características de los vehículos, número económico, ruta de origen, servicio municipal o particular, tipo de residuos transportados, peso, horas de entrada y de salida.

ARTÍCULO 65.- Los operadores de vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones del sitio de disposición final.

ARTICULO 66.- Únicamente en la estación de selección se permitirá a los particulares escoger los residuos sólidos no peligrosos con la finalidad de dividirlos en subproductos, pero en todo caso estos deben sujetarse a las directrices que para tal efecto les fijen los encargados.

CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 67.- El servicio de aseo público será susceptible de servicios especiales que marque el presente capitulo y la forma en que se han de establecer será a través de convenio administrativo, suscrito directamente con la Sindicatura y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con la autorización o contrato de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 69.- Los servicios especiales de recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos causaran los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Matehuala, S.L.P., y sus montos se fijarán en forma diferencial según la zona desde donde se realice el servicio.

ARTICULO 70.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provenga de establecimientos industriales, comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas públicas o privadas, discotecas, salones para fiestas, florerías o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento, debiendo sólo pagar el uso de relleno sanitario.

ARTICULO 71.- Cuando no haya convenio los propietarios, poseedores o administradores, deberán establecer y sufragar los costos de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos al relleno sanitario autorizado, debiendo estar separados en orgánicos e inorgánicos, dicha

recolección y transporte deberán ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y deberán pagar la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos vigente por el uso de relleno sanitario a la Tesorería Municipal o a la persona física o moral que tenga concesión respectiva.

CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 72.- La autorización, establecimiento y operación del servicio de aseo público por concesión se hará con la aprobación de los miembros del H. Ayuntamiento quienes para emitir su resolución deberán contar con la opinión técnica del personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Aseo Público y Ecología. Toda solicitud debe anexarse a la documentación correspondiente de cada Institución.

ARTÍCULO 73.- La concesión del servicio de aseo público será otorgada en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre aprobada por los miembros del Ayuntamiento y la operación del servicio se sujetara al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título de concesión acordado por el ayuntamiento y autorizado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 74.- Los concesionarios que presten servicios de aseo público por haber sido aprobada su solicitud de concesión deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 75.- La concesión podrá ser total o parcial en éste último caso será limpieza y barrido, recolección y transporte, tratamiento y reciclaje, disposición final.

ARTICULO 76.- Las tarifas por el servicio de aseo público prestada por concesionarios serán los que autorice el Ayuntamiento ratificadas por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO OBLIGACIONES

CAPITULO I DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 77.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Matehuala, S.L.P.

I.- Conservar limpias las banquetas y parte proporcional de la calle frente a sus viviendas, establecimientos comerciales o industriales y demás propiedades;

II.- En el caso de inmuebles dados en arrendamiento, comodato, etc., los arrendatarios o comodatarios serán responsables en el cumplimiento de la fracción anterior;

III.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad que estén sin construcción y bardear a una altura mínima de 2.25 metros los que estén en zona urbana a fin de evitar la acumulación

de basura, contaminación, proliferación de fauna nociva y molestias a los vecinos;

IV.- Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos, además evitar en esquinas el acumulamiento de chatarra y desperdicio de materiales;

V.- Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o de cualquier forma;

VI.- Mantener en buen estado los recipientes de basura y los contenedores;

VII.- Evitar que todos los residuos sólidos estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que los dispersen;

VIII.- Evitar que los animales domésticos de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen la basura o realicen estas mismas acciones en lugares que no pertenezcan al propietario de los mismos, de no evitarlo, los propietarios de los animales están obligados a recoger dichos desechos o basura dispersa;

IX.- No sacar la basura después de que pase el camión en los horarios establecidos por el Departamento de Servicios Públicos Primarios;

Cuando la recolección de basura es diurna de 9:00 a 15:00 Hrs.

Cuando la recolección de basura es por la tarde de 15:00 a 20:00 Hrs.

Cuando la recolección de basura es por la noche de 21:00 a 02:00 Hrs.

X.- No sacar la basura los días en que no pase el camión, y;

XI.- Los residuos deberán juntarse en bolsas debidamente atadas y resistentes que faciliten el manejo y transportación, son corresponsables de ésta obligación tanto los transportistas como los propietarios y usuarios de los predios.

Con la finalidad de coadyuvar en los servicios de recolección, transportación y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos deberán efectuar la separación de desechos en dos clases: orgánicos e inorgánicos, colocándolos en bolsas o recipientes que ostentaran la mención de su contenido, ésta se hará en forma paulatina de acuerdo a los programas del Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- A los habitantes del Municipio de Matehuala, S.L.P., queda prohibido y serán sancionados por:

I.- Arrojar basura en la vía pública fuera de los depósitos destinados para tal efecto en áreas de convivencia y uso general de la población, en barrancas y arroyos,

II.- Quemar o incinerar llantas y cualquier otro tipo de residuos sólidos fuera de los lugares que determinen las autoridades sanitarias competentes;

III.- Depositar en los contenedores desechos de construcción;

IV.- Extraer de las unidades móviles recolectoras de depósitos, de los contenedores y lugares autorizados por el departamento de aseo público la basura, desperdicios y desechos que contengan o transporten;

V.- Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos de basura procedentes de cualquier lugar sin permiso de las autoridades competentes;

VI.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;

VII.- Depositar residuos peligrosos en cualquier lugar o equipo del servicio de aseo público;

VIII.- Abrir los contenedores para pepear sin permiso de la autoridad;

IX.- Utilizar las zonas del relleno sanitario y las zonas de transferencia como lugares de habitación;

X.- Apropiarse de materiales reciclables de los contenedores, equipos de transporte y lugares de disposición final de los materiales reciclables sin que medie autorización del ayuntamiento;

XI.- Depositar en los equipos de aseo público municipal: basura industrial, residuos biológicos infecciosos, residuos patológicos y en general cualquier clase de residuos peligrosos;

XII.- El lavado de toda clase de vehículos en las calles del municipio sin permiso de las autoridades competentes, y;

XIII.- Sacar la basura en el día y horario que no corresponda al recorrido de la ruta del camión recolector.

ARTICULO 79.- Queda prohibido a los transportistas y ayudantes de residuos sólidos no peligrosos hacer en la vía pública la selección de desperdicios de materiales reciclables.

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido incluir en las actividades de recolección y transporte de basura en general a menores de edad, igualmente se prohíbe el ingreso de estos a los lugares de disposición final, tanto los padres o tutores y quienes propicien la violación a ésta disposición se harán acreedores a ser sancionados.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en la zona urbana.

CAPITULO II DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 82.- Los vendedores y prestadores de servicio ambulante y semifijo, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes

populares en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento están obligados a:

I.- Mantener limpia el área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto;

II.- Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes;

III.- Depositar los residuos sólidos que generen en bolsas resistentes y amarradas para evitar que se tiren, y;

IV.- La dependencia que otorgue el permiso correspondiente emitirá copia a la dirección de inspección general para que en caso de incumplimiento sancione al solicitante del mismo.

ARTICULO 83.- Los comerciantes a que se hace mención en el artículo anterior en caso de no cumplir éstas disposiciones, el Director de Aseo Público podrá solicitar la suspensión o cancelación de sus permisos sin menoscabo de las sanciones procedentes contando los comerciantes con su derecho de inconformarse en los términos que marca este Reglamento.

ARTICULO 84.- Los servicios públicos sanitarios establecidos en comercios, centros comerciales, restaurantes, mercados, gasolineras, estacionamientos, terminales de autobuses, centros de diversión y esparcimiento y centros de reunión en general deberán de ser dotados por sus propietarios, encargados o administradores de papel sanitario, toallas de papel y jabón para la atención de los asistentes a este servicio, el papel sanitario en caso de no ser depositado en el mueble sanitario para su evacuación, deberá ser contenido en cesto de tamaño adecuado para su operación revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerraran adecuadamente para que su contenido no se salga de ellas durante su transportación, éstos servicios deberán contar con el personal necesario para que atienda en forma responsable y los mantenga aseados en todo momento.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales con actividades productivas industriales, comerciales y de servicios como clínicas, hospitales, talleres y en general cualquier tipo de servicio al público, deberán separar sus residuos sólidos no peligrosos en orgánicos e inorgánicos debidamente clasificados para poder ser recolectados por el servicio de aseo público y para los casos de residuos peligrosos deberán contar con las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad y ecología que establezcan las autoridades competentes.

ARTICULO 86.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles, servicios de lubricación y limpieza de vehículos automotrices deberán abstenerse de descargar sus

residuos de aceite en el drenaje, además de mantener sus establecimientos aseados, así como las partes de la vía pública que les corresponda.

ARTICULO 87.- Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga tanto foráneos como urbanos están obligados a mantener aseado el interior de sus instalaciones así como el de sus frentes y alrededores fijar a las terminales letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios, proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTICULO 88.- Los taxis, combis, autobuses urbanos y en general los vehículos destinados al transporte de público deberán tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los pasajeros.

ARTICULO 89.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres de reparación de vehículos automotrices, carpinterías, tapicerías, hojalatería y pintura y otros establecimientos similares deberán ejecutar sus labores en el interior de sus locales y no en la vía pública debiendo transportar por su cuenta al lugar que se indique el personal del Departamento de Servicios Públicos Primarios del Municipio, los residuos sólidos no peligrosos que generen y en caso de los considerados como residuos sólidos peligrosos deberán cumplir con lo previsto en la legislación, reglamentos y normatividad ecológica vigente para este tipo de residuos.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, rastros, o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar con la frecuencia necesaria el estiércol desechado por los animales, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario.

ARTICULO 91.- Los propietarios directores responsables, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos no peligrosos frente a las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantener los lugares siempre aseados y ordenados. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrir la caja de carga con el equipo adecuado para evitar que los materiales se esparzan en el trayecto que recorran.

TITULO SEXTO

DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 92.- Las violaciones al presente Reglamento serán

sancionadas por la autoridad municipal en los términos siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Multa por cantidad equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente de la zona;

III.- Arresto por treinta y seis horas permutable por multa a opción del infractor;

IV.- Suspensión de autorización y/o licencia o cancelación del permiso, y;

V.- En caso de reincidencia por infracciones cometidas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento al responsable directo o solidario se le sancionara con el doble de la multa que se le hubiere impuesto.

ARTÍCULO 93.- Los empleados, jornaleros y obreros, no se les podrá imponer multa que exceda del importe de su jornal o salario de un día.

TITULO SÉPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 94.- Las personas físicas o morales afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en este ordenamiento podrán proceder conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Podrán imponerse las sanciones pecuniarias que establece este Reglamento, en relación con la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., en vigor y la demás legislación aplicable, a las infracciones que se establecen en este Reglamento y que no aparezcan señaladas en la Ley de Ingresos mencionada, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 31 del mes de Mayo del año 2011 dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LOERA

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

(Rúbrica)

LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ CARDONA

SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)

LIC. JUAN MARTÍN RIVERA CASTILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)

C. ISABEL CRISTINA GALLEGOS CRUZ

REGIDORA

(Rúbrica)

C. MA. GUADALUPE MOLINA AMAYA

REGIDORA

(Rúbrica)

PROF. FRANCISCO JAVIER BERINO MENDOZA

REGIDOR

(Rúbrica)

PROF. JOSÉ ENCARNACIÓN MEDELLÍN RANGEL

REGIDOR

(Rúbrica)

LIC. PERLA EMIRETH GUERRA HERNÁNDEZ

REGIDORA

(Rúbrica)

C.P. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVERRI

REGIDOR

(Rúbrica)

C. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS

REGIDOR

(Rúbrica)

LIC. ISABEL CRISTINA RUEDA LEIVA

REGIDORA

(Rúbrica)

ING. JUAN FRANCISCO CÓRDOVA MARTÍNEZ

REGIDOR

(Rúbrica)

T.A. FELIPE RODRÍGUEZ GRIMALDO

REGIDOR

(Rúbrica)

PROFA. MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ

REGIDOR

(Rúbrica)

C. BIÓL. ONÉSIMO GONZÁLEZ COSTILLA

REGIDOR

(Rúbrica)

LIC. ALBERTO ÁVILA MEDELLÍN

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)